

RES. EXENTA D.J. N° 109-490-2015

ROL N° 250-2014

PONE TÉRMINO AL PROCESO
SANCIONATORIO Y APLICA SANCIONES QUE
INDICA.

Santiago, 25 de agosto de 2015.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8°, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 108-761-2014; la presentación del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, de fecha 20 de noviembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 108-761-2014, de 10 de noviembre de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, por hechos que constituirían una infracción al artículo 5° de la Ley N° 19.913 y a lo dispuesto en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF Nos. 40, de 2008, y 49, de 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) al primer semestre de 2014.

Segundo) Que, con fecha 18 de noviembre de 2014, se notificó personalmente al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, la resolución individualizada en el Considerando Primero.

Tercero) Que, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, presentó sus descargos con fecha 20 de noviembre de 2014, dentro del plazo legal, acompañando copia del certificado de remisión de ROE negativo que arroja el sistema de la UAF.

En lo sustantivo de sus descargos, señala "*por este medio me permito dirigirme a Ud. respetuosamente, Para excusarme por presentar fuera de plazo el ROE de Importadora y Exportadora Ares Ltda. Correspondiente al primer semestre del año 2014. Los motivos fueron por confusión y olvido de las fechas de presentación posteriormente bloqueo de la clave. Teniendo en cuenta que esta es la primera vez que cometemos este error solicitamos a Ud., se considere nuestra situación*".

Cuarto) Que, las afirmaciones del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, constituyen claramente un reconocimiento de la infracción advertida por este Servicio, y por tanto del cargo formulado.

Quinto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo derechamente el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. N° 108-761-2014.

Sexto) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se adjunta, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.** realizó el envío del ROE correspondiente al primer semestre de 2014, con fecha 18 de noviembre de 2014, incumpliendo con lo dispuesto en las Circulares UAF N° 40, del 2008, y 49, del 2012, ambas de la Unidad de Análisis Financiero.

El referido incumplimiento del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, de la remisión del reporte ROE, es relevante

atendido a que el cumplimiento oportuno del reporte de operaciones en efectivo previstos en la Ley N° 19.913, constituye uno de los pilares esenciales del sistema preventivo previsto por la referida normativa.

Séptimo) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letras a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Octavo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- TÉNGANSE POR PRESENTADOS DESCARGOS y por **ACOMPañADO**, el documento individualizado en el Considerando Tercero de la presente resolución exenta.

2.- INCORPÓRESE al presente proceso el Listado de Reportes ROE del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, extraído de las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero, señalado en el Considerando Sexto de la presente resolución exenta.

3.- ABSUÉLVASE a **Importadora y Exportadora Ares Ltda.** del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-761-2014 de formulación de cargos, en cuanto a no haber remitido el ROE correspondiente al primer semestre de 2014, por los razonamientos expuestos en la presente resolución exenta.

4.- DECLÁRASE que **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, ha incurrido en los hechos infraccionales señalados en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 108-761-2014 de formulación de cargos, en lo relativo a las instrucciones de esta Unidad de Análisis Financiero contenidas en las Circulares UAF N° 40, de 2008, y N° 49, de 2012, atendido el **envío fuera de plazo** del ROE correspondiente al primer Semestre del 2014, de acuerdo a los razonamientos contenidos en la presente Resolución Exenta D.J.

5.- SANCIÓNENSE al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ares Ltda.**, ya individualizado, con **amonestación escrita** sirviendo como tal la presente Resolución Exenta D.J. y multa de **UF 10 (diez Unidades de Fomento)**.

6.- SE HACE PRESENTE que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23, inciso primero de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23, inciso segundo de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

7.- SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los

efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8.- **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

9.- **DÉSE cumplimiento** en su oportunidad, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si procediere.

10.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese, y archívese en su oportunidad.

MZC/AMT

JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



